

A DESPACHO, Popayán, 14 de julio de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-340, proveniente de la Oficina de reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
*J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, catorce de julio de dos mil veintiuno

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	MARICEL JARAMILLO MORA
DEMANDADO:	JOSÉ ELMER SANDOVAL ANDUQUIA
RADICADO:	014003002-2021-00340-00

Interlocutorio No. 1078

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las reglas contenidas en los artículos 400 y siguientes ibidem.

Del examen de la demanda y sus anexos, se constata que si bien se aporta un dictamen pericial, el mismo no cumple con las exigencias previstas en el artículo 226 ejusdem., al omitir la manifestación bajo la gravedad del juramento de que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción del profesional, tampoco se acompaña los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acreditan la idoneidad y la experiencia del experto, como lo disponen los numerales 1. A 10 de la citada norma procesal.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** propuesta por MARYCEL JARAMILLO MORA actuando a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ ELMER SANDOVAL ANDUQUIA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado FAVIO A. VIVEROS MINDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.815.346 y T.P. No. 154.025 del C.S. de la J. para actuar a nombre de la demandante en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1067e32504079421d281b31911a1858bf5155547acc8b3e0a55d24c778b324a0

Documento generado en 14/07/2021 04:44:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>